



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** MEREDITH CECILIA ZULETA REALES Y/O  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01612-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES

Observa el despacho que obra solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido de solicitarle al Juzgado primero civil de Valledupar, la conversión de los depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, toda vez que por error involuntario de la Tesorería Departamental los consignó en la cuenta de este Juzgado, siendo lo correcto haberlos consignado en la cuenta del Banco Agrario, corriente a esta célula judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS  
**DEMANDADO:** STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00190-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado (se adjuntan pantallazos de la asociación de los títulos al proceso por un error en un dígito), se observa que se le han descontado a este y a favor del demandante, por los que se ordena la entrega de los mismos:

Número del Título	Valor
424030000652148	\$ 248.095,00
424030000654816	\$ 248.095,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS*  
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
 LARRAZABAL  
 Secretaria

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000652148
NÚMERO PROCESO	20001400300420170019000
FECHA ELABORACIÓN	27/08/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 248.095,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NOMBRES DEMANDANTE	72093409
APELLIDOS DEMANDANTE	URIAS ANTONIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	PULGARIN ROJAS
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NOMBRES DEMANDADO	72290757
APELLIDOS DEMANDADO	STEVE JOSE
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	GONZALEZ NUÑEZ
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NOMBRES CONSIGNANTE	8001306324
APELLIDOS CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO
	SIN INFORMACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS  
**DEMANDADO:** STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00190-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Consultar	
<b>Datos del título</b>	<b>Datos del proceso actual</b>
Número de título: 424030000652148	Número de proceso: 20001400300420170019000
Fecha de emisión: 27/08/2020	
Cuenta judicial: 200012051502	
Estado: PENDIENTE DE PAGO	
<b>Datos del Demandante</b>	<b>Datos del Demandante</b>
Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación:
Número de identificación: 77093409	Número de identificación:
Nombre: PULGARIN ROJAS URIAS ANTONIO	Nombre:
<b>Datos del Demandado</b>	<b>Datos del Demandado</b>
Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación:
Número de identificación: 72290757	Número de identificación:
Nombre: GONZALEZ NUÑEZ STEVE JOSE	Nombre:
<b>Datos del Consignante</b>	
Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número de identificación: 8001306324	
Nombre: COMANDO DEL EJERCITO	
<b>Histórico de números de proceso asociados</b>	
El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.	
<b>Nuevo proceso judicial a asociar</b>	
Número de proceso:	<input type="text" value="200014189002"/>
Verificar	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOASMEDA  
**DEMANDADO:** ELBA XENOBIA ROMERO MORALES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00361-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le han descontado a este y a favor del demandante, por los que se ordena la entrega de los mismos:

424030000636271	\$ 99.000,00
424030000642543	\$ 405.511,00
424030000642609	\$ 405.511,00
424030000645272	\$ 405.511,00
424030000648426	\$ 247.455,00
424030000657116	\$ 147.081,00
424030000659757	\$ 147.081,00
424030000663899	\$ 147.081,00
424030000663921	\$ 147.081,00
424030000671869	\$ 147.081,00
424030000676657	\$ 147.081,00
424030000676664	\$ 147.081,00
424030000681140	\$ 147.081,00
424030000684251	\$ 147.081,00
424030000691723	\$ 147.081,00
424030000691733	\$ 147.081,00
424030000696873	\$ 147.081,00
424030000701587	\$ 147.081,00
424030000701599	\$ 147.081,00

Con la entrega de este depósito judicial no se sobrepasa la liquidación de crédito aprobada para el caso (se deja claridad y un pantallazo de muestra que en este caso se corrigió en sistema dígitos de asociación al proceso para poder autorizar su entrega y pago).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOASMEDA  
**DEMANDADO:** ELBA XENOBIA ROMERO MORALES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00361-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

**Datos del título**

Número de título 424030000701599  
 Fecha de emisión 31/01/2022  
 Cuenta judicial 200012051502  
 Estado PENDIENTE DE PAGO

**Datos del Demandante**

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de identificación 8600140406  
 Nombre COOASMEDAS LLENAR

**Datos del Demandado**

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número de identificación 26941543  
 Nombre ROMERO MORALES ELBA XENOBIA

**Datos del Consignante**

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de identificación 8923002856  
 Nombre DEL CESAR CENTRAL UNIVERSIDAD POPULAR

**Datos del proceso actual**

Número de proceso 20001205150220170036100

**Datos del Demandante**

Tipo de identificación  
 Número de identificación  
 Nombre

**Datos del Demandado**

Tipo de identificación  
 Número de identificación  
 Nombre

**Histórico de números de proceso asociados**

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

**Nuevo proceso judicial a asociar**

Número de proceso 200014189002  
 20170036100

**Datos del título**

Número de título 424030000701587  
 Fecha de emisión 31/01/2022  
 Cuenta judicial 200012051502  
 Estado PENDIENTE DE PAGO

**Datos del Demandante**

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de identificación 8600140406  
 Nombre COOASMEDAS LLENAR

**Datos del Demandado**

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número de identificación 26941543  
 Nombre ROMERO MORALES ELBA XENOBIA

**Datos del Consignante**

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de identificación 8923002856  
 Nombre DEL CESAR CENTRAL UNIVERSIDAD POPULAR

**Datos del proceso actual**

Número de proceso 20001205150220170036100

**Datos del Demandante**

Tipo de identificación  
 Número de identificación  
 Nombre

**Datos del Demandado**

Tipo de identificación  
 Número de identificación  
 Nombre

**Histórico de números de proceso asociados**

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

**Nuevo proceso judicial a asociar**

Número de proceso 200014189002



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE EMIRO SOLANO GALVIS  
**DEMANDADO:** SAUL EDUARDO MUNEVA AMAYA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00637-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le han descontado a este y a favor del demandante, por los que se ordena la entrega de los mismos:

424030000624389	\$ 800.000,00
424030000630357	\$ 1.000.000,00
424030000633911	\$ 1.000.000,00

Con la entrega de este monto no se supera el valor de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** KEMMIS LOPEZ JIMENEZ  
**DEMANDADO:** SERGIO LUIS BARRIOS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-1275-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, y que este depósito judicial fue ordenado para entrega mediante auto de fecha de 23 de septiembre de 2021 (bajo vigencia de otra secretaria), se procede a la autorización y entrega del siguiente depósito judicial:

Número del Título	Valor
424030000637189	\$ 565.699,00

Con la entrega de este depósito judicial no se sobrepasa la liquidación de crédito aprobada para el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR  
**DEMANDADO:** OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA Y LUIS EDUARDO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00440-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO POR SEGUNDA VEZ DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandado, se corre traslado POR SEGUNDA VEZ por termino de tres días, con el fin de ponerlo a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre esta (solicitud).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA  
**DEMANDADO:** JOSE ROSARIO CABARCAS POLO  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00468-00.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

RECONOZCASE personería jurídica a ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.838.409 de Valledupar - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 368.832 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte DEMANDADA, para los efectos del poder conferido a él.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA NIT  
**DEMANDADO:** JOSE AUGUSTO PAZO VIZCAINO Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00926-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 que consiste en:

... "1) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JOSE AUGUSTO PAZO VIZCAINO IDENTIFICADO CON CC 77.092.071 SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 11 G #47-56 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE VALLEDUPAR- CESAR, DISTINGUIDO CON EL FMI 190-142147 D ELA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-CESAR." .... Se libró oficio No. 1737-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1065/2022.

2) DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHICULO DE PROPIEDAD DEL ANDRES ALFONSO PAZO VISCAINO, IDENTIFICADO CON CC 1.065.607.686 VEHICULO DE PLACAS UFV90C TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA, MARCA HONDA, MODELO 2012, COLOR NEGRO MATE, NUMERO DE CHASIS 9FMPCJJ25CF004116, REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR. Se libró oficio No. 1738-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1066/2022.

3) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGAN JOSE AUGUSTO PAZO IDENTIFICADO CON LA CC 77.092.071 , ANDRES ALFONSO PAZO VISCAINO , IDENTIFICADO CON LA CC 10.065.304.649, EN CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES , CDT EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE CESAR: BANCO AGRARIO , BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA , BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA , BANCO FALABELLA, BANCO W, HASTA LA SUMA DE CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.587, 336) Se libró oficio No. 1739-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1067/2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
 \*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020  
 HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

---

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

Oficio No. \_\_\_\_\_ ----- RADICADO: 20001-41-89-002-\_\_\_\_\_

Señores: \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA NIT  
**DEMANDADO:** JOSE AUGUSTO PAZO VIZCAINO Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00926-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

Oficio No. \_\_\_\_\_ ----- RADICADO: 20001-41-89-002-\_\_\_\_\_

Señores: \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

Oficio No. \_\_\_\_\_ ----- RADICADO: 20001-41-89-002-\_\_\_\_\_

Señores: \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRNSNSPORTADORES FLOTA NORTE Y OTRO  
NIT.891.800.045-7.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1025-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020 que consiste en:

... "1) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN LAS CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES QUE TENGAN LOS DEMANDADOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTA LTDA-COFLONORTE IDENTIFICADO CON NIT 891.800.045-7 Y LA COOPERATIVA COOTRANSCAL IDENTIFICADO CON NIT 900.151.590-6 EN LOS SIGUIENTES BANCOS UNICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE HASTA LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS \$29.946.000.*" .... Se libró oficio No. 708-2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1055-1056/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRNSSPORTADORES FLOTA NORTE Y OTRO  
NIT.891.800.045-7.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1025-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL  
DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

**Oficio No. 1055/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1025-00**

Señores: *COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTA LTDA-COFLONORTE*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

**Oficio No. 1056/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1025-00**

Señores: *COOPERATIVA COOTRANSAL.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA  
**DEMANDADO:** FARID RAID VILLAZON  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00255-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (4 de febrero de 2022) coadyuvado por la parte demandada con escrito del 23 de marzo de la corriente anualidad, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (y un acuerdo específico con respecto de la entrega de los depósitos judiciales para el caso), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º. Entregar depósitos judiciales teniendo en cuenta las indicaciones expuestas por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvadas por el demandado:**

... "dejar claro que los títulos que existan hasta la fecha en razón del proceso ejecutivo serán retirados por la parte demandante, y los posteriores se cusen serán retirados por el demandado" ...

Este despacho aclara que el 4 de febrero 2022, fue la radicación de dicha solicitud, por tanto, los títulos han de entregarse de la siguiente manera:

- a. Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, que se causaron hasta el día de presentación de escrito de terminación, es decir, 4 de febrero de 2022:

Número del Título	Valor	Fecha Constitución
424030000656162	\$ 355.688,00	06/10/2020
424030000658484	\$ 355.688,00	03/11/2020
424030000661402	\$ 355.688,00	30/11/2020
424030000664988	\$ 355.688,00	04/01/2021
424030000667655	\$ 349.543,00	04/02/2021
424030000670678	\$ 349.543,00	09/03/2021
424030000672391	\$ 349.543,00	29/03/2021
424030000675464	\$ 349.543,00	04/05/2021
424030000678196	\$ 349.543,00	01/06/2021
424030000681524	\$ 349.543,00	06/07/2021
424030000684278	\$ 349.543,00	04/08/2021
424030000686777	\$ 349.543,00	02/09/2021
424030000689528	\$ 368.860,00	30/09/2021
424030000693541	\$ 368.860,00	09/11/2021
424030000695394	\$ 368.860,00	30/11/2021
424030000698833	\$ 368.860,00	04/01/2022
424030000702611	\$ 350.565,00	04/02/2022



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA

**DEMANDADO:** FARID RAID VILLAZON

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00255-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

- b. Entregar el siguiente depósito judicial a la parte demandada, teniendo en cuenta los memoriales radicados por las partes (entregar los depósitos posteriores al escrito de terminación primero, que fue 4 de febrero 2022 a la parte demandada):

Número del Título	Valor	Fecha Constitución
424030000704519	\$ 350.565,00	02/03/2022

2º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019, que consiste en:

... "1). *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE QUE DEVENGUE EL SEÑOR FARID RAAD VILLAZON COMO EMPLEADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. LIMITESE LA MEDIDA HASTA SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)"* .... Se libró oficio No. 1481-2019. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1099/2022.

2.) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE TENGAN FARID RAAD VILLAZON IDENTIFICADO CON C.C 12.646.535 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CDT, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE ESTA CIUDAD: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, HASTA LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS"* ... Se libró oficio No. 1481-2019. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1100/2022.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA  
**DEMANDADO:** FARID RAID VILLAZON  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00255-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 900.220.829-7  
**DEMANDADO:** ARISTIDES CASTRO PARRA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00423-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 14 de febrero de la corriente anualidad, y al memorial de terminación con acuerdo sobre entrega de los títulos judiciales que se encuentran relacionados en el software del Banco agrario (y que a continuación se relacionan de manera específica), se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000627289	\$ 491.610,33
424030000630447	\$ 482.819,53
424030000634000	\$ 482.819,53
424030000637731	\$ 516.528,96
424030000639986	\$ 516.528,96
424030000643043	\$ 516.528,96
424030000646544	\$ 516.528,96
424030000649342	\$ 516.528,96
424030000652350	\$ 516.528,96
424030000655206	\$ 521.585,64
424030000657693	\$ 481.664,55
424030000660906	\$ 521.585,64
424030000664338	\$ 1.239,00

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) de MARZO del AÑO (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A  
**DEMANDADOS:** NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA y JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00633-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA y JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 03 de diciembre de 2019.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4° - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 020  
HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM.

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVIIOS S.A NIT 805.025.964-3  
**DEMANDADO:** ALEXANDER ARAGON PATIÑO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00186-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (tal como solicitó la parte demandante con coadyuvancia de la parte demandada).

3º Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue el señor ALEXANDER ARANGO PATIÑO, identificado con c. c No. 1.065.568.625 EN CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO DE MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.473.502)." ... **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1081-2022.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3  
**DEMANDADO:** ALEXANDER ARAGON PATIÑO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00186-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (que tituló como contrato de transacción), visto el numeral quinto que taxativamente indicó lo siguiente:

... **"QUINTO:** LAS PARTES con el cumplimiento de este acuerdo se declaran a paz y salvo por todo concepto y se comprometen a no continuar con el trámite del proceso ejecutivo referenciado y de común acuerdo solicitan al señor JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR lo siguiente: 1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 2. Entregar a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A LOS TITULOS JUDICIALES OBRANTES EN EL PROCESO HASTA EL VALOR PACTADO. 3. Decretar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y remitir los correspondientes oficios de desembargos directamente a las entidades correspondientes. 4. Ordenar el archivo definitivo del expediente. 5. Las partes renuncian a términos de ejecutoria de auto contenido favorable" ...

Es importante aclarar que los valores pactados con respecto de este proceso y para tener en cuenta para la entrega de títulos judiciales son los consignados en el memorial (titulado contrato de transacción) firmado por el apoderado de la parte demandante y el demandado que dice exactamente así:

... **"SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** 1. Un primer pago por la suma de \$3.427.498, en efectivo a través de extracto de pago que se le pondrá a disposición al señor ALEXANDER ARAGON PATIÑO, con fecha limite de pago 15 de marzo de 2022. 2. Un segundo pago por la suma de \$9.473.502 representada en los títulos judiciales que se encuentran constituidos en el proceso ejecutivo referenciado en el numeral cuarto de las consideraciones, quien como demandado autoriza expresamente al señor Juez de conocimiento, que se endosen y se entreguen a favor de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A" ...

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1º. Ordenar la entrega de los títulos judiciales (a la parte demandante) que se encuentran recaudados en el proceso que suman un total de \$9.473.502 tal como se indica en el memorial radicado por las partes:

Número del Título	Valor	Fecha Constitución
424030000658960	\$ 1.025.249,00	05/11/2020
424030000662243	\$ 964.451,00	03/12/2020
424030000665661	\$ 981.684,00	07/01/2021
424030000667561	\$ 915.660,00	04/02/2021
424030000670443	\$ 1.037.253,00	04/03/2021
424030000673152	\$ 1.011.454,00	06/04/2021
424030000676370	\$ 976.087,00	07/05/2021
424030000678767	\$ 1.011.454,00	04/06/2021
424030000682157	\$ 1.011.454,00	09/07/2021
424030000684808	\$ 538.756,00	05/08/2021
	<b>Total, Valor</b>	<b>\$ 9.473.502,00</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE  
**DEMANDADO:** YOELIS GUTIERREZ CASTRO Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00638-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 10 de febrero de la corriente anualidad, y al memorial de terminación con acuerdo sobre entrega de los títulos judiciales que se encuentran relacionados en el software del Banco agrario (y que a continuación se relacionan de manera específica), se ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000672082	\$ 297.286,98
424030000675151	\$ 297.286,98
424030000678013	\$ 297.286,98
424030000680402	\$ 297.286,98
424030000683463	\$ 297.286,98
424030000686040	\$ 267.274,77
424030000689260	\$ 307.017,82
424030000692477	\$ 297.641,80
424030000695703	\$ 313.039,56
424030000698275	\$ 37.793,14
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 2.709.201,99</b>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 020  
HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PI  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ODALIS MARGARITA GONZALES SANCHEZ.  
**DEMANDADOS:** HECTOR BAYONA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00492-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 22 de abril de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Cítese al despacho a la señora ODALIS MARGARITA GONZALES SANCHEZ., para que resuelva interrogatorios que formulará el juez.
- Cítese en calidad de testigo a la señora ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ con el fin que deponga el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en el escrito de contestación.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 020

HOY 25- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

**DEMANDADO:** YASMINY MONSALVO MIRANDA, BETTY GARZÓN MIRANDA, AURA ALICIA BARON SUAREZ.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00244-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901128535-8  
**DEMANDADO:** EINER LEONOR MOLINA SOTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00337-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021 que consiste en:

... "1) DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-100140 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL SEÑOR EINER LEONOR MOLINA SOTO, IDENTIFICADO CON C.C. 49.178.899." .... Se libró oficio No. 813-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1054/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022

**PROCESO:** VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**DEMANDANTE:** VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

**DEMANDADO:** FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO Y OTROS

**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00406-00

**ASUNTO:** SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S** identificado con NIT No. 9008122821 en contra de **FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO** identificado con C.C No. 79.643.678 **ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO** identificada con C.C No. 49.771.873 **MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO** identificada con C.C No. 51.808.421 y **SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY** identificada con C.C No. 49.790.544.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La demandante, sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S., como arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 30 de junio de 2019, un contrato de arrendamiento con los demandados, señores FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO, ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO, MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO y SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY, sobre un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial de 184.50 m<sup>2</sup> y la casa construida en el, ubicado en la Diagonal 6A BIS N. 13 A – 050, lote N. 1 de la manzana B del conjunto residencial “SERRANILLA”, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Diagonal 6 BIS en medio, colinda con lote – casa No. 28 de la manzana A de progreso, mide 9.00 metros de longitud; SUR.- lote casa No. 28 de la manzana B de progreso mide 9.00 metros de longitud; ESTE.- Transversal 13 A en medio, con lote No. 87 de la urbanización “LOS ANGELES”, mide 20.50 metros de longitud; OESTE: Lote No. 2 de la manzana B progreso, mide 20.50 metros de longitud.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de un (01) año contado a partir del 1° de julio de 2019 y la parte arrendataria se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.



**TERCERO:** La parte demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló el contrato e incurrió en mora en el pago correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021.

**CUARTO:** Se pactó una cláusula penal en caso de incumplimiento, por valor de tres (3) cánones mensuales.

**QUINTO:** La parte arrendataria renunció expresamente a los requerimientos previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, para ser constituida en mora, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se declare terminado el Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 30 de junio de 2019 entre la sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S., como arrendadora y FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO, ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO, MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO y SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY como arrendatarios, por haber incumplido estos con el pago de las mensualidades de arrendamiento acordados y las cuotas de administración, a partir del mes de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Se condene a los demandados FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO, ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO, MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO y SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY a restituir a la demandante la sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S., el inmueble arrendado, ubicado en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, consistente en un lote de terreno de una extensión-superficial de 184.50 m<sup>2</sup> y la casa construida en él, ubicado en la Diagonal 6A BIS N. 13 A – 050, lote N. 1 de la manzana B del conjunto residencial “SERRANILLA”, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Diagonal 6 BIS en medio, colinda con lote – casa No. 28 de la manzana A de progreso, mide 9.00 metros de longitud; SUR.- lote casa No. 28 de la manzana B de progreso mide 9.00 metros de longitud; ESTE.- Transversal 13 A en medio, con lote No. 87 de la urbanización “LOS ANGELES”, mide 20.50 metros de longitud; OESTE: Lote No. 2 de la manzana B progreso, mide 20.50 metros de longitud.

**TERCERO:** Que no sean escuchados los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio 2021 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble.

**CUARTO:** Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la sociedad VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.

**QUINTO:** Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada y radicada el día 09 de junio del año 2021, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día veintitrés (23) de julio de 2020, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, igualmente en el ordinal cuarto de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; el veinticinco (25) de enero de 2022, el Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamientos cuya mora dio lugar y origen a la presentación de la demanda y se continuara con la ejecución normal del contrato de arrendamiento pactado entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia.

### **CONSIDERACIONES:**

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

### **PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:**

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

**¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S., como arrendadora y FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO, ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO, MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO y SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante, FINANCIERA INMOBILIARIA ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA “FINASER LTDA” como arrendador y FUNERARIA Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U, como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante, lote de terreno de una extensión-superficial de 184.50 m<sup>2</sup> y la casa construida en el, ubicado en la Diagonal 6A BIS N. 13 A – 050, lote N. 1 de la manzana B del conjunto residencial “SERRANILLA” de la ciudad de Valledupar?**



La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- **Bilateralidad:** El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- **Consensualidad:** se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- **De tracto sucesivo:** Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- **Oneroso:** Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- **Conmutativo o aleatorio:** De ejecución periódica en el tiempo.
- **Escritos y Verbales:** Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 12 - 15), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho tercero de la demanda).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada realizó el pago de los cánones de arrendamiento cuya mora dio lugar y origen a la presentación de la demanda, por lo que, para esta Dependencia Judicial, declarará terminado el proceso, continuando vigente el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y decretará el levantamiento de las medidas cautelares.



En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado seguido por **VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S** identificado con NIT No. 9008122821 en contra de **FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO** identificado con C.C No. 79.643.678 **ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO** identificada con C.C No. 49.771.873 **MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO** identificada con C.C No. 51.808.421 y **SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY** identificada con C.C No. 49.790.544, por el pago de los cánones que dieron origen a la presentación de la demanda, en consecuencia continuara la ejecución normal del contrato celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 que consiste en: **1.-** *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO identificado con C.C. No 79.643.678, ALIX CECILIA ONATE QUINTERO identificada con CC. No 49.771.873, MADGA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO identificada con C.C. No 51.808.421 Y SIXTA ESPERANZA ACOSTA GARAY identificada con C.C. No 49.790.544, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BCSC, BANCOOMEVA, AV VILLAS, COMULTRASAN, BANCAMIA, COOFUTURO, CREZCAMOS. hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.* **2.-** *Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO identificada con C.C. No 49.771.873 En calidad de EMPLEADA de AEROPUERTOS S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.* **3.** *Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO identificado con C.C. No 79.643.678 En calidad de EMPLEADO de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. **4.-** Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora SIXTA ESPERANZA ACOSTA GARAY identificada con. C.C No 49.790.544 En calidad de EMPLEADA de QUINMAR. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. **5.-** Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-149669 propiedad de FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO identificado C.C. 79.643.678 Oficiése esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS**

El Juez

  
**JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS**

Cr7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°020

HOY 25- 03 – 2021, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO SANCHEZ ARAUJO  
**DEMANDADO:** SOECIEDAD IMPORTCARS S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00481-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo motor (vehículo) propiedad del demandado SOCIEDAD IMPORTCARS SAS identificado Con NIT 901.0829.909-9 con las siguientes descripciones:

Placa CWK – 754 - CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FCDF555890001829, LINEA 215HA8  
CILINDRAJE 1500, MODELO 2009, SERVICIO PARTICULAR  
MARCA MAZDA, COLOR BLANCO NEVDO BICAPA, TIPO COMBUSTIBLE GASOLINA

Se libró el oficio 1366-2021" .... Se libró oficio No. 1737-2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1089/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** GUSTAVO SANCHEZ ARAUJO

**DEMANDADO:** SOECIEDAD IMPORTCARS S.A.S

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00481-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022

Oficio No. \_\_\_\_\_ ----- RADICADO: 20001-41-89-002-

Señores: \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS.  
**DEMANDADOS:** MANUEL JOSE MEDRANO VILLADIEGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00565-00.  
**ASUNTO:** RETIRO DE LA DEMANDA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de marzo de 2022 solicitando el retiro de la demanda, ante esto el despacho procede:

Observado el proceso de referencia, encuentra el despacho que según lo establecido en el artículo 90 del C. G. P el demandante no subsanó la demanda en término.

### RESUELVE

- 1º Aceptar el retiro de la demanda con sus anexos.
- 2º Anotar en el libro radicator el retiro de la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020  
HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS.

**DEMANDADOS:** JESUS FRANCISCO ESCOCIA MENDOZA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00566-00.

**ASUNTO:** RETIRO DE LA DEMANDA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de marzo de 2022 solicitando el retiro de la demanda, ante esto el despacho procede:

Observado el proceso de referencia, encuentra el despacho que según lo establecido en el artículo 90 del C. G. P el demandante no subsanó la demanda en término.

### RESUELVE

- 1º Aceptar el retiro de la demanda con sus anexos.
- 2º Anotar en el libro radicador el retiro de la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA NIT 824.002.087

**DEMANDADO:** REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A NIT 800.157.706-8

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00661-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial de fecha 19 de enero de la corriente anualidad, suscrito por los apoderados de las partes demandante y demandada, estos solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación haciendo las siguientes clausulas- salvedades, que se exponen en esta providencia de manera taxativa:

... "4. Por lo tanto, de común acuerdo solicitamos que la suma equivalente a OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCE (\$8.643.248) sean entregados al señor JOHN JAIRO PATIÑO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.117.887 representante legal del club deportivo DE PIES A CABEZA. A su vez, que el remanente, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.321.623) sea devuelto al demandado

5. En consonancia, solicitamos de común acuerdo que a su vez se dé la aprobación al presente acuerdo, se concrete y se efectúe la entrega de títulos, se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso" ...

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso y que según consulta al BANCO AGRARIO SUMAN la cantidad de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos \$12.964.872.00 de la siguiente manera:

- Entregar a la parte demandante el valor de ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho mil pesos \$8.643.248.
- Entregar a la parte demandada un valor de \$4.321.623.

Las salvedades para dicha entrega son las siguientes, en el Banco Agrario obran dos títulos para el caso:

Número del Título	Valor
424030000693174	\$ 1.966.660,60
424030000693175	\$ 10.998.211,40

En ese orden de ideas para lograr la entrega en los términos solicitados por las partes es necesario fraccionar el título 424030000693175 para hacer las entregas de dinero tal como lo indicaron las partes en su memorial suscrito (y que se encuentra relacionado en la parte considerativa de la providencia). Por tanto, esta entrega de dinero será posible al termino de ejecutoria de este auto, cuando la fracción del titulo mayor se haga efectiva, los títulos fraccionados serán de los siguientes valores (en el sistema del Banco se actualizó la relación NIT con el nombre del demandado):



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA NIT 824.002.087

**DEMANDADO:** REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A NIT 800.157.706-8

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00661-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

- Un título de valor \$8.643.248 para el demandante (desprendido del título 424030000693175).
- Dos títulos valores para el demandado, uno por valor de \$2.354.963,40 (proveniente de la fracción) y el otro por valor de \$1.966.660,60- 424030000693174, estos sumados arrojan \$4.321.623.

2º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (tal como solicitó la parte demandante con coadyuvancia de la parte demandada).

3º Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 que consiste en:

... "1) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO A LA CUAL TENGA DERECHO EL DEMANDADO, CON OCASIÓN A LOS INGRESOS NETOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE LOS CONTRAROS DE TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL O SIMILAR, DE LOS CAMPEONATOS QUE ORGANICE POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSMISION CONOCIDO O POR CONOCER A TITULO DE PARTICIPACIÓN COMO CLUB AFILIADO A LA DIMAYOR. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.964.872).**" Se libró el oficio 2164/2021... **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 1101/2022.

3) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO EXISTENTES Y DEPOSITADAS EN CUENTAS CORRIENTES DE AHOOROS O QUE CUALQUIER OTRO TITULO BANCARIO O FINANCIERO QUE POSEA EL DEMANDADO REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL NIT. 800.157.706-8 EN LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO DE BOGOTÁ , BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA , BANCO POPULAR , BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS , BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK RED, MULTIBANCA , COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A , FINANCIERA JURISCOOP , COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA , COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA , CONFIAR, SERFINANZA , COLTEFINANCIERA , NEQUI.** Se libró el oficio 2165/2021... **EL OFICIO SERA COPIA DEL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



**PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 1102/2022.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 \*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 020  
 HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022  
 Oficio No. 1101 ----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00661-00  
 Señores: DIMAYOR  
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Ciudad: VALLEDUPAR, 24-03-2022  
 Oficio No. 1102 ----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-661-00  
 Señores: Entidades Bancarias  
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BAGUER S.A.S NIT 804.006.601.0  
**DEMANDADO:** JULIETH PAOLA USUGA CONTRERAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00662-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 202, que consiste en:

... "1) DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-146939 REGISTRADO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, PROPIEDAD DE LA SEÑORA JULIETH PAOLA USUGA CONTRERAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.576.079." .... Se libró oficio No. 1977-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1103/2022. 2) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DEVENGADO O POR DEVENGAR, ASI COMO LAS BONIFICACIONES, COMISIONES O DINEROS QUE PERCIBA LA SEÑORA JULIETH PAOLA CONTRERAS, IDENTIFICADA CON CC 1.065.576.079, EN CALIDAD DE EMPLEADA DE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$2.383.692). Se libró oficio No. 1978-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1104/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

**DEMANDADO:** JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00009-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO POR PRIMERA VEZ DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado, se corre traslado por primera vez, por término de tres (3) días, con el fin de ponerla a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre esta (solicitud).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 020

HOY 25-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria